



# DIARIO OFICIAL

Año XCVI - No. 30135

Bogotá, D. E., jueves 31 de diciembre de 1959

Edición de 8 páginas.

## PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 122 DE 1959

(Diciembre 18)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959, y se ordena el pago de unos auxilios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Créditos.

##### CAPITULO 030

001. Al artículo 0301. Para sueldos de los empleados permanentes y accidentales, del Congreso Nacional, en el año. . . . . \$	20.000.00
001. Al artículo 0302. Para pagar al personal de empleados del Congreso Nacional la prima de Navidad creada por las Leyes 45 y 65 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2591 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	2.000.00
001. Al artículo 0306. Para gastos imprevistos, servicios adicionales, y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	33.000.00
Suma. . . . . \$	55.000.00

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Contra créditos.

(Certificado de Disponibilidad número 81, expedido por el Contralor General de la República el 8 de octubre de 1959).

##### CAPITULO 389

Gabinete del Ministro y Oficina de Planeamiento Educativo.

Gabinete.

003. Del artículo 3809. Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radios y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores. . . . . \$	1.000.00
003. Del artículo 3812. Para viáticos y gastos de transporte del personal del Gabinete del Ministro, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	3.000.00
101. Del artículo 3813. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .	2.000.00
201. Del artículo 3814. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores, y adaptación de locales al servicio del Ga-	

binete del Ministro, en la presente vigencia y anteriores. . . . . \$

Oficina de Planeamiento Educativo.

001. Del artículo 3816. Para sueldos del personal de la Oficina de Planeamiento Educativo y sus dependencias, así: Despacho del Director, Sección de Arquitectura Escolar, Centro de Documentación e Información, Centro de Psicotecnia y Orientación Profesional, y Oficina de Expertos de la UNESCO, en el año. . . . .

003. Del artículo 3819. Para combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de la Oficina de Planeamiento Educativo y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

003. Del artículo 3821. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeras, avisos, publicaciones oficiales del ramo, legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

003. Del artículo 3822. Para portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

001. Del artículo 3826. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .

201. Del artículo 3827. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la Oficina de Planeamiento Educativo y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

201. Del artículo 3828. Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de la Oficina de Planeamiento Educativo y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

##### CAPITULO 381

Secretaría General.

001. Del artículo 3831. Para el pago de indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores. . . . .

003. Del artículo 3837. Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radios y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

003. Del artículo 3840. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la Secretaría General y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

##### CAPITULO 382

Subsecretaría Administrativa.

003. Del artículo 3854. Para viáticos y gastos de transporte del per-

sonal de la Subsecretaría Administrativa y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. . . . . \$

##### CAPITULO 383

Subsecretaría Técnico-Cultural y Consejo Superior de Educación.

003. Del artículo 3864. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeras, avisos, publicaciones oficiales del ramo, legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

101. Del artículo 3869. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .

Consejo Superior de Educación

003. Del artículo 3876. Para atender al pago de honorarios de los miembros del Consejo Superior de Educación, en el año. . . . .

101. Del artículo 3883. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .

##### CAPITULO 384

Ejecución y Control del Presupuesto.

001. Del artículo 3887. Para el pago de indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores. . . . .

003. Del artículo 3888. Para blusas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para Consejeros, Choferes, Porteros y Carteros, en el año. . . . .

003. Del artículo 3889. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

003. Del artículo 3890. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeras, avisos, publicaciones oficiales del ramo, legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

003. Del artículo 3894. Para portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

002. Del artículo 3892. Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radios y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

003. Del artículo 3893. Para servicios telefónico local, alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, asco, y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

003. Del artículo 3895. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la Sección de Ejecución y Control del Presupuesto cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

101. Del artículo 3896. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .

201. *Del artículo 3897.* Para gastos de conservación, seguro mecánico, y reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la Sección de Ejecución y Control del Presupuesto, en la presente vigencia y anteriores. . . . . \$

1.000.00

CAPITULO 386

División de Bachillerato.

001. *Del artículo 3899.* Para sueldos del personal de la División de Bachillerato, así: Despacho del Director, Secciones de Negocios Generales de Bachillerato, de Escalafón de Secundaria, de Becas, Certificados y Diplomas de Inspectores, en el año. . . . .

4.000.00

003. *Del artículo 3907.* Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radios y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

1.500.00

101. *Del artículo 3911.* Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .

4.000.00

201. *Del artículo 3912.* Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la División de Bachillerato y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

2.000.00

Cursos de Capacitación.

003. *Del artículo 3927.* Para cursos y publicación de textos para estudios de bachillerato, conforme a reglamentación y distribución posteriores, en el año. . . . .

30.000.00

CAPITULO 387

División de Educación Industrial y Comercial.

001. *Del artículo 3932.* Para pagar servicios a técnicos contratados para el desarrollo de actividades distintas a la Administración, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

7.912.00

003. *Del artículo 3938.* Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radios y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

1.000.00

101. *Del artículo 3942.* Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .

4.000.00

Escuela de Artes y Oficios de Popayán.

003. *Del artículo 3958.* Para dotación y sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de Popayán. . . . .

100.000.00

CAPITULO 388

División de Normales y Educación Primaria.

Instituto de Formación de Supervisores Escolares.

001. *Del artículo 4112.* Para sueldos del personal del Instituto de Formación de Supervisores Escolares, inclusive pago a conferenciantes, en el año. . . . .

5.000.00

001. *Del artículo 4113.* Para el pago de los subsidios mensuales a los maestros seleccionados para el Curso de Supervisores Escolares, conforme al artículo 79 del Decreto legislativo número 0208, del 6 de septiembre de 1957, en el año. . . . .

3.000.00

122. *Del artículo 4118.* Para dotación del Instituto de Supervisores Escolares, en el año. . . . .

3.000.00

Campaña de Alfabetización.

003. *Del artículo 4122.* Para pagar el auxilio a las Escuelas de Alfabetización y Escuelas Parroquiales, de conformidad con el Decreto legislativo número 1551, de mayo 13 de 1954, en el año. . . . .

20.000.00

241. *Del artículo 4128.* Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del

equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la Campaña de Alfabetización, en la presente vigencia y anteriores. . . \$

5.000.00

Instituto Nacional de Capacitación y Perfeccionamiento del Magisterio de Enseñanza Primaria.

001. *Del artículo 4129.* Para sueldos del Instituto Nacional de Capacitación y Perfeccionamiento del Magisterio de Enseñanza Primaria, en el año. . . . .

6.000.00

003. *Del artículo 4138.* Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radios y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

2.000.00

101. *Del artículo 4142.* Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .

5.000.00

201. *Del artículo 4143.* Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparaciones y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio del Instituto Nacional de Capacitación y Perfeccionamiento del Magisterio y Enseñanza Primaria, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

5.000.00

Aportes.

502. *Del artículo 4151.* Aporte de la Nación a los Departamentos para el pago de sueldos de maestros de Escuelas Primarias, conforme a distribución que se hará posteriormente, de conformidad con los Decretos legislativos números 10 y 33 de 1958, en el año. . . . .

114.154.84

CAPITULO 389

División de Educación Femenina.

001. *Del artículo 4154.* Para pagar servicios a técnicos contratados para el desarrollo de actividades distintas a la Administración, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

4.000.00

003. *Del artículo 4160.* Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, asco y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

1.000.00

003. *Del artículo 4162.* Para viáticos y gastos de transporte del personal de la División de Educación Femenina y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

3.000.00

101. *Del artículo 4163.* Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .

5.000.00

201. *Del artículo 4164.* Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la División de Educación Femenina y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

1.000.00

CAPITULO 390

División de Educación Campesina.

001. *Del artículo 4181.* Para sueldos del personal de la División de Educación Campesina, así: Despacho del Director, Escuelas Normales Rurales y Escuelas Normales Agrícolas, Secciones de Educación Agrícola y Escuelas Complementarias, de Cursos Agrícolas para Adultos, de Becas, Certificados y Diplomas de Inspectores, en el año. . . . .

12.000.00

003. *Del artículo 4188.* Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radios y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

1.000.00

Escuelas Normales Rurales.

001. *Del artículo 4221.* Para sueldos del personal de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 12. Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de Gigante (Huila). . . . .

7.061.60

CAPITULO 391

División de Extensión Cultural

Dirección.

101. *Del artículo 4253.* Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . \$

3.000.00

201. *Del artículo 4254.* Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las dependencias de la División de Extensión Cultural, Despacho del Director, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

2.000.00

Teatro Cultural.

101. *Del artículo 4288.* Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .

5.000.00

Publicaciones y Casa-Museo "Jorge Eliécer Gaitán".

001. *Del artículo 4291.* Para sueldos del personal de la Sección de Publicaciones y Casa-Museo "Jorge Eliécer Gaitán", de la División de Extensión Cultural, Ley 45 de 1948, en el año. . . . .

2.000.00

003. *Del artículo 4295.* Para publicación de obras de la Biblioteca de Autores Colombianos y Biblioteca de Autores Contemporáneos, y demás gastos similares inherentes a este servicio, en el año. . . . .

25.000.00

101. *Del artículo 4300.* Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . .

3.000.00

201. *Del artículo 4301.* Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la Sección de Publicaciones y Casa-Museo "Jorge Eliécer Gaitán", en la presente vigencia y anteriores. . . . .

3.000.00

Banda Nacional de Músicos de Bogotá.

001. *Del artículo 4326.* Para sueldos del personal de la Banda Nacional de Músicos de Bogotá, de la División de Extensión Cultural, en el año. . . . .

5.000.00

Orquesta Sinfónica de Colombia.

001. *Del artículo 4339.* Para sueldos del personal de la Orquesta Sinfónica de Colombia, de la División de Extensión Cultural, en el año. . . . .

30.000.00

Museo de Arte Colonial.

003. *Del artículo 4362.* Para viáticos y gastos de transporte del personal del Museo de Arte Colonial, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

500.00

Museo Nacional.

003. *Del artículo 4370.* Para conservación y reparación de cuadros y objetos artísticos e históricos, gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los demás artículos de esta Sección, en la presente vigencia y anteriores. . . . .

1.000.00

Juegos Nacionales Deportivos Universitarios.

003. *Del artículo 4414.* Para atender a todos los gastos que demande la celebración de los Juegos Nacionales Deportivos Universitarios, conforme a lo dispuesto por el Decreto legislativo número 0274 de 1957, en el año. . . . .

10.277.80

CAPITULO 392

División de Coordinación Universitaria y Alta Cultura.

Biblioteca y Archivo Nacionales.

001. *Del artículo 4415.* Para sueldos del personal de la Biblioteca y Archivo Nacionales, así: Despacho del Director, Sección de Administración, Sección de Clasificación y

Catalogación, Sección de Canjes y Bibliotecas Seccionales, Servicio de Lectura, Hemeroteca, Incunables y Libros Raros, Laboratorio de Grabación y Sala de Música, Sección de Encuadernación y Archivo Nacional, en el año. . . . .	10.000.00
003. Del artículo 4419. Para el pago de conferenciantes, gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los demás artículos de esta Sección, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	5.000.00
<i>Junta Nacional de Censura.</i>	
003. Del artículo 4432. Para atender al pago de honorarios de los miembros de la Junta Nacional de Censura, en el año. . . . .	10.000.00
<i>Instituto Colombiano de Antropología.</i>	
001. Del artículo 4440. Para sueldos del personal del Instituto Colombiano de Antropología, en el año:	4.000.00
<b>CAPITULO 394</b>	
<i>Gastos varios.</i>	
003. Del artículo 4486. Para el pago de profesores nacionales y extranjeros, viáticos, transportes, atenciones y demás gastos inherentes a este servicio, en el año. . . . .	27.000.00
Suman los contra créditos. . . . .	670.906.24
<b>Créditos.</b>	
<b>CAPITULO 380</b>	
<i>Gabinete del Ministro y Oficina de Planeamiento Educativo.</i>	
<i>Gabinete.</i>	
003. Al artículo 3806. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. \$	40.000.00
201. Al artículo 3815. Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio del Gabinete del Ministro, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	8.000.00
<i>Oficina de Planeamiento Educativo.</i>	
003. Al artículo 3820. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	2.000.00
003. Al artículo 3824. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año. . . . .	4.000.00
<b>CAPITULO 381</b>	
<i>Secretaría General.</i>	
003. Al artículo 3833. Para combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de la Secretaría General y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	500.00
003. Al artículo 3838. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	1.000.00
003. Al artículo 3839. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año. . . . .	5.000.00
<b>CAPITULO 382</b>	
<i>Subsecretaría Administrativa.</i>	
003. Al artículo 3848. Para combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de la Subsecretaría Administrativa y sus depen-	

dencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	500.00
003. Al artículo 3852. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	2.000.00
<b>CAPITULO 383</b>	
<i>Subsecretaría Técnico-Cultural y Consejo Superior de Educación.</i>	
<i>Consejo Superior de Educación.</i>	
003. Al artículo 3875. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados, en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	5.000.00
<b>CAPITULO 386</b>	
<i>División de Bachillerato.</i>	
003. Al artículo 3908. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	1.000.00
003. Al artículo 3909. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año. . . . .	3.000.00
001. Al artículo 3913. Para sueldos del personal de los establecimientos de educación dependientes de la División de Bachillerato, en el año, así:	11.060.00
<i>Ordinal 33. Colegio Nacional "Sergio Arboleda", de Bogotá. . . . .</i>	
<b>CAPITULO 387</b>	
<i>División de Educación Industrial y Comercial.</i>	
003. Al artículo 3936. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo, legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	500.00
003. Al artículo 3939. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	500.00
001. Al artículo 3944. Para sueldos del personal de los establecimientos de educación dependientes de la División de Educación Industrial y Comercial, en el año, así:	6.400.00
<i>Ordinal 1º Instituto Técnico Superior "Pascual Bravo", de Medellín. . . . .</i>	
<b>Enseñanza Comercial</b>	
<i>Ordinal 29. Escuela Nacional de Comercio de Bogotá. . . . .</i>	
1.512.00	7.912.00
<b>CAPITULO 388</b>	
<i>División de Normales y Educación Primaria.</i>	
003. Al artículo 3970. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la División de Normales y Educación Primaria y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	15.000.00
<b>Territorios Escolares.</b>	
<i>San Andrés y Providencia.</i>	
001. Al artículo 4063. Para pagar al Inspector y Subinspector en Providencia, Secretario y Directores de las Escuelas, del Colegio de Varones, de San Andrés y del Colegio de Niñas, de Providencia, e Internados Agrícolas, de la Escuela Artesanal y de las Escuelas de Alfabetización del Territorio de la Prefectura Apostólica de San Andrés y Providencia, la Prima de Navidad crea-	

da por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	1.348.63
<b>Colonias Escolares.</b>	
003. Al artículo 4106. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los demás artículos, de las Colonias Escolares dependientes de la División de Normales y Educación Primaria, en la presente vigencia y anteriores, así:	
<i>Ordinal 1º Colonia Escolar de Bogotá (Usaquén). . . . .</i>	
4.000.00	
211. Al artículo 4109. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones y adaptación de locales al servicio de las Colonias Escolares dependientes de la División de Normales y Educación Primaria, en la presente vigencia y anteriores, así:	
<i>Ordinal 1º Colonia Escolar de Bogotá (Usaquén). . . . .</i>	
4.000.00	
201. Al artículo 4110. Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de las Colonias Escolares dependientes de la División de Normales y Educación Primaria, en la presente vigencia y anteriores, así:	
<i>Ordinal 2º Colonia Escolar de Salgar (Barranquilla). . . . .</i>	
3.000.00	
112. Al artículo 4111. Para dotación de las Colonias Escolares dependientes de la División de Normales y Educación Primaria, en el año, así:	
<i>Ordinal 1º Colonia Escolar de Bogotá (Usaquén). . . . .</i>	
4.000.00	
<b>Restaurantes Escolares.</b>	
502. Al artículo 4152. Aporte de la Nación para dotación y sostenimiento de Restaurantes Escolares y Granjas Agrícolas, según distribución que se hará posteriormente, de conformidad con los Decretos 1534 y 319 de 1941, en el año. . . . .	
42.000.00	
<b>CAPITULO 389</b>	
<i>División de Educación Femenina.</i>	
001. Al artículo 4165. Para sueldos del personal de los establecimientos de educación dependientes de la División de Educación Femenina, en el año, así:	
<i>Ordinal 8º Colegio Mayor de Cultura Femenina, de Antioquia. . . . .</i>	
10.000.00	
001. Al artículo 4168. Para pagar al personal de los establecimientos de educación dependientes de la División de Educación Femenina, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 de 1954, en la presente vigencia y anteriores, así:	
<i>Ordinal 3º Instituto Politécnico Femenino, de Tunja. . . . .</i>	
3.806.21	
<b>CAPITULO 390</b>	
<i>División de Educación Campesina.</i>	
003. Al artículo 4185. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo, legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	
1.000.00	
003. Al artículo 4190. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año. . . . .	
2.000.00	
003. Al artículo 4191. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la División de Educación Campesina y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	
15.000.00	

201. Al artículo 4193. Para gastos de conservación, aseguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la División de Educación Campesina y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. . . . . \$ 3.000.00

*Escuelas Normales Rurales.*

003. Al artículo 4226. Para combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 8º Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de Gigante (Huila). . . . . 2.000.00

003. Al artículo 4229. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 1º Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de Gigante (Huila). . . . . 2.779.40

201. Al artículo 4232. Para gastos de conservación, aseguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las Escuelas Normales y Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 21. Escuela de Visitadoras de Hogares Campesinos, de Timbío (Cauca). . . . . 100.000.00

201. Al artículo 4233. Para reparación, conservación, aseguro y repuestos de los vehículos al servicio de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 8º Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de Gigante (Huila). . . . . 3.000.00

CAPITULO 391

División de Extensión Cultural.

*Cultura Popular y Espectáculos.*

003. Al artículo 4271. Para subvencionar compañías teatrales, conjuntos escénicos, artísticos, ballets y solistas nacionales y extranjeros, compra de boletería para funciones populares, imprevistos y demás gastos similares inherentes a estos servicios, en el año. . . . . 12.000.00

*Teatro Cultural.*

003. Al artículo 4284. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los demás artículos de esta Sección, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 3.000.00

*Teatro de Colón.*

003. Al artículo 4307. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los demás artículos de esta Sección, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 10.000.00

201. Al artículo 4314. Para gastos de conservación, aseguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las dependencias del Teatro de Colón, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 3.000.00

*Banda Nacional de Músicos, de Bogotá.*

201. Al artículo 4338. Para reparaciones, conservación, aseguro, repuestos de los vehículos al servicio de la Banda Nacional de Músicos, de Bogotá, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 5.000.00

*Orquesta Sinfónica de Colombia.*

003. Al artículo 4349. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la Orquesta Sinfónica de Colombia, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. . . . . \$ 10.000.00

*Museo de Arte Colonial.*

003. Al artículo 4355. Para blusas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para Conserjes, Choferes, Porteros y Carteros, en el año. . . . . 500.00

003. Al artículo 4360. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 500.00

*Museo Nacional.*

003. Al artículo 4374. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año. . . . . 1.000.00

CAPITULO 392

División de Coordinación Universitaria y Alta Cultura.

*Biblioteca y Archivo Nacionales.*

003. Al artículo 4418. Para blusas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para Conserjes, Choferes, Porteros y Carteros, en el año. . . . . 5.000.00

003. Al artículo 4423. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento, y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 3.000.00

CAPITULO 393

Becas Nacionales.

*Becas en el Interior.*

003. Al artículo 4476. Para el sostenimiento de becas concedidas en los establecimientos de educación que determine el Gobierno, en el año. . . . . 15.000.00

CAPITULO 394

Gastos varios.

502. Al artículo 4487. Para la Biblioteca Pública de Medellín, para la América Latina, en colaboración con la UNESCO, según el artículo 3º del Acuerdo suscrito en dicha ciudad, en el año. . . . . 100.000.00

CAPITULO 395

Auxilios.

505. Al artículo 4496-A. Para auxiliar a la entidad "Festival del Teatro", en Bogotá, Ley 106 de 1958. . . . . 40.000.00

*Departamento de Antioquia.*

505. Al artículo 4497. Para auxiliar al Instituto "Isabel la Católica", de Medellín. . . . . 50.000.00

505. Al artículo 4628. Para auxiliar al Instituto Universitario de Caldas, Manizales. . . . . 50.000.00

Sumas los créditos. . . . . \$ 670.906.24

ARTICULO 2º La apropiación hecha en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1959, en el Capítulo 395, artículo 4822, en cuantía de cien mil pesos (\$ 100.000.00), será pagada al Municipio de Girardot, destinada exclusivamente a construcciones escolares primarias, dentro de la actual vigencia fiscal. La Contraloría General de la República vigilará la inversión de este auxilio.

ARTICULO 3º La apropiación hecha en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1959, en el Capítulo 594, artículo 6038, será pagada al Municipio de Pacho, dentro de la actual vigencia fiscal. El Municipio de Pacho invertirá esta cantidad de setenta y ocho mil pesos (\$ 78.000.00), en la construcción de la plaza de mercado, en forma exclusiva. La Contraloría General de la República vigilará la inversión de este auxilio.

PARAGRAFO. Igualmente la apropiación hecha en el mismo Capítulo 594, artículo 6039, del

Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1959, será pagada en su cuantía de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) al Municipio de Machetá, con destino exclusivo a terminar la construcción de la Casa Municipal. El Municipio rendirá cuenta de la inversión a la Contraloría General de la República, entidad que tendrá la vigilancia sobre la inversión de este auxilio.

ARTICULO 4º Las apropiaciones hechas en el Presupuesto Nacional en el Capítulo 395, artículos 4921, 4922, 4923 y 4924, en cuantía de \$ 20.000.00, \$ 10.000.00, \$ 5.000.00, \$ 5.000.00, respectivamente, serán pagadas dentro de la presente vigencia, como auxilios a los Párrocos de la Catedral "San José", de Cúcuta, Parroquia "San Rafael", de Cúcuta, Parroquia "San Luis", de Cúcuta, y Parroquia del Municipio de Ferrán, en Santander; quienes asegurarán el manejo de estos auxilios en la forma como lo indique la Contraloría General de la República, a quien rendirán cuentas de la inversión.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1959.

El Presidente del Senado, JORGE URIBE MARQUEZ.

El Presidente de la Cámara, JESUS RAMIREZ SUAREZ.

Senado de la República. - Secretaria General. El Secretario del Senado, Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara, Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese. ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Gobierno, Jorge E. Gutiérrez Anzola.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Educación Nacional, Abel Naranjo Villegas.

LEY 123 DE 1959

(Diciembre 18)

por la cual se confieren mas autorizaciones al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito externo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito externo, o para garantizar aquellas de que trata el artículo 4º de esta Ley, hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares (US\$ 250.000.000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, con el fin de obtener recursos para la financiación de planes de desarrollo económico y de mejoramiento social, y para contribuir al equilibrio de la balanza de pagos.

PARAGRAFO. La determinación del tipo de cambio para señalar el equivalente en dólares de otras monedas, con base en las cuales se celebren algunas de las operaciones de que trata este artículo, se hará de acuerdo con la cotización del mercado internacional en la fecha en que se firmen los correspondientes convenios de empréstitos.

ARTICULO 2º El Banco de la República podrá intervenir en las negociaciones del empréstito o de los empréstitos que por esta Ley se autorizan, inclusive obligándose como deudor principal o codeudor, en la medida y forma que se acuerde con el Gobierno.

ARTICULO 3º El Gobierno podrá realizar las operaciones de que trata esta Ley, para los siguientes fines:

a) Financiación de importaciones esenciales, a fin de asegurar al país un adecuado nivel de actividad económica;

b) Terminación o ensanche de empresas fundamentales para el desarrollo económico de la Nación;

c) Construcción y ensanche de planes eléctricos o gasoductos;

d) Adquisición de equipo para ferrocarriles y transporte en general, y para el mantenimiento de las vías públicas;